



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN DE LA "ORDENANZA MARCO DE RESIDUOS Y EL MODELO DE PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA FEMP".**

**EXPEDIENTE:** 08/2018

**TÍTULO:** CONCURSO PARA LA REVISIÓN DE LA "ORDENANZA MARCO DE RESIDUOS Y EL MODELO DE PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA FEMP".

**OBJETO:** CONTRATO DE SERVICIOS

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** ABIERTO SIMPLIFICADO

Visto el presente expediente de contratación y teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptivos trámites de aprobación del mismo, así como la publicación de la licitación en el Perfil del Contratante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, todo ello según lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de la FEMP aprobadas por la Junta de Gobierno de 17 de julio de 2014, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Vista el Acta de la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el 17 de septiembre de 2018, en la que se procedió a la constitución de la Mesa y posterior apertura del sobre A "Documentación Administrativa y Oferta Técnica", correspondiente a cada una de las ofertas presentadas en tiempo y forma por las empresas LAVOLA 1981, S.A., ANDERSEN TAX & LEGAL, S.L.P., GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P. y NUEVAS VENTAJAS, S.L. (NuVe Consulting).

Vista el Acta de la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el 28 de septiembre de 2018, en la que, previa aprobación de la documentación aportada por las empresas ANDERSEN TAX & LEGAL, S.L.P. y GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P. para subsanar el defecto advertido en sus ofertas técnicas, se dio el Vº Bº al informe de valoración de las memorias técnicas presentadas por las cuatro licitadoras, dejándose constancia de que las presentadas por NuVe Consulting y ANDERSEN TAX & LEGAL incurren en presunción de anormalidad conforme a lo previsto en la cláusula 13.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas y Bases que rige la presente contratación (en adelante, PCAB), y se procedió



a la apertura de los correspondientes sobres B "Oferta Económica", dándose lectura de los precios ofertados por las cuatro licitadoras y constatándose que ninguna de las propuestas estaba por encima de las cantidades señaladas en las bases económicas previstas en la cláusula 5 del PCAB. A continuación, se procedió a la evaluación de las ofertas económicas con arreglo a los criterios establecidos en la cláusula 13.2 del PCAB y a la suma del resultado de dicha evaluación con la puntuación dada a las ofertas técnicas, obteniéndose así la puntuación final de las ofertas presentadas. Resultando ser la propuesta presentada por ANDERSEN TAX & LEGAL, S.L.P. la que obtuvo mejor puntuación, con 75 puntos, se comprobó que su oferta económica incurría igualmente en presunción de anormalidad conforme a lo señalado en la cláusula 13.2.1 del PCAB, por ser su importe inferior en más de un 20% a la media de los importes de todas las ofertas presentadas. Por este motivo, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.2 del PCAB, así como en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa acordó requerir a dicha licitadora, concediéndole un plazo improrrogable de 5 días hábiles a partir de la recepción del requerimiento para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel del precio ofertado mediante la presentación de aquella información y documentos que resultasen pertinentes a efectos de justificar la viabilidad de su oferta, en particular sobre las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispusiese para prestar los servicios objeto del contrato, y sobre el respeto de las obligaciones exigibles en materia medioambiental, social y laboral, así como sobre la posible obtención de ayudas del Estado o de otra Administración pública.

Vista el Acta de la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el 19 de octubre de 2018, en la que, a la vista del informe elaborado al efecto por la Subdirección de Medio Ambiente, se procedió al examen y valoración de la justificación presentada en tiempo y forma por ANDERSEN TAX & LEGAL, S.L.P. atendiendo al requerimiento efectuado por el Presidente de la Mesa el 28 de septiembre de 2018, y en la que, tras las debidas consideraciones sobre los contenidos de dicha justificación, contrastados con los de las ofertas técnica y económica presentadas por la referida licitadora, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

- 1º Proponer al Órgano de Contratación de la FEMP el rechazo de la oferta incurso en presunción de anormalidad presentada por ANDERSEN TAX & LEGAL, S.L.P., por no explicarse satisfactoriamente en la justificación de la misma el bajo nivel de los precios propuestos, así como por estar basada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva tanto técnica como económica, lo que justifica su exclusión de la clasificación, tal y como se prevé en el artículo 149, apartado 6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 2º Proceder a la evaluación de las ofertas económicas no incurso en presunción de anormalidad con arreglo a los criterios establecidos en la Cláusula 13.2 del PCAB, los cuales, una vez efectuados los cálculos pertinentes, y una vez sumada la puntuación



obtenida en el proceso de valoración de las correspondientes ofertas técnicas, arrojan el resultado que se refleja en el siguiente cuadro:

EMPRESAS	Puntuación técnica	Puntuación económica	PUNTUACIÓN FINAL
GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P.	41	43,33	84,33
LAVOLA 1981, S.A.	27	47,33	74,33
NUEVAS VENTAJAS, S.L. (NuVe Consulting)	17	55,00	72,00

- 3º Proponer al Órgano de Contratación de la FEMP la adjudicación del presente contrato a la empresa GÓMEZ ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P., cuya propuesta reúne la mayor puntuación (84,33 puntos), seguida de las formuladas por LAVOLA 1981, S.A. (74,33 puntos), y NUEVAS VENTAJAS, S.L. (72,00 puntos), procediendo comunicar a todas las concurrentes la resolución que, con base en la propuesta de esta Mesa, adopte el mencionado Órgano de Contratación de la FEMP.
- 4º Requerir, mediante comunicación electrónica, a la empresa propuesta como adjudicataria para que, en el improrrogable plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva prevista en la Cláusula 18 del PCAB, así como para que aporte la documentación que proceda conforme a lo dispuesto en los apartados A, B, C, D, E, F, G, H y J de la Cláusula 15.3.

Visto lo anterior, encontrada conforme la documentación requerida a la adjudicataria con fecha 27 de octubre de 2018 y presentada por la misma el 26 de octubre, y en función de las atribuciones que me confiere el art. 38.2 de los vigentes Estatutos de la FEMP, aprobados por el XI Pleno Ordinario de la FEMP, y la legislación vigente conforme a lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Rechazar la propuesta incurra en presunción de anormalidad presentada por ANDERSENTAX & LEGAL, S.L.P. por estimar que la justificación de la misma no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados, así como por estar basada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva tanto técnica como económica, lo que justifica su exclusión de la clasificación, tal y como se prevé en el artículo 149, apartado 6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación de los servicios profesionales para la revisión de la "Ordenanza Marco de Residuos y el Modelo de Pliego para la contratación de los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria de la FEMP", a la empresa GÓMEZ ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P., por ser su propuesta la que, no estando incurso en presunción de anormalidad, y habiendo obtenido la mayor puntuación, con 84,33 puntos, presenta la mejor relación calidad-precio.

**TERCERO.-** Procédase a la formalización del contrato en los plazos previstos la cláusula 17 del PCAB y en el artículo 153.3 de la LCSP.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa adjudicataria y al resto de las licitadoras y publíquese en el Perfil de Contratante de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2018

Carlos Daniel Casares Díaz  
Secretario General de la FEMP